

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	MARÍA TEÓFILA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO(S):	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20452-00

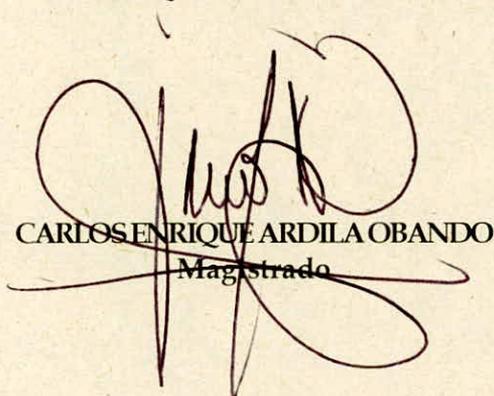
Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 24 de julio de 2012, visto a folios 365 a 369 del cuaderno principal No. 2.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO.- Advirtiéndole que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA TEÓFILA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2005-20452-00